

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120230004200

INFORME: Al Despacho el presente asunto, dando cuenta de constancias de notificación al extremo pasivo, memorial de contestación de la demanda y fenecimiento de registro de emplazados. Provea. Turbaco, julio 18 de 2.023.

Sin necesidad de firma
MALKA IRINA GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0413.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio

Demandante/Accionante: Robinson Puello Alcalá

Demandado/Accionado: Carmelina Guerrero de Gaines, Janeth del Rosario Gaines Guerrero, Inversiones de la Espriella Gaines SCS “en liquidación” y demás Personas desconocidas e indeterminadas

Radicación No. 13836310300120230004200

Tenemos que la parte demandante allegó constancias de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP a la sociedad Inversiones de la Espriella Gaines SCS “en liquidación” y Janeth del Rosario Gaines Guerrero conforme a las cuales el aviso para su notificación fue recibido el 24 de mayo del cursante.

Seguidamente, en fecha 30 de mayo del cursante, fue llegado memorial de contestación de la demanda por la abogada Tatiana María Sole Fava Belcamino, junto con poder conferido por la demandada Janeth del Rosario Gaines Guerrero indicando la calidad de heredera de Carmelina Guerrero de Gaines y liquidadora de la sociedad Inversiones de la Espriella Gaines SCS “en liquidación” para que esta ejerciera su representación. Conforme lo anterior, se verifica que la contestación fue presentada oportunamente.

A su vez, verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento a la demandada Carmelina Guerrero de Gaines, sin que hubiera acudido al proceso, se procederá a designarle a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva en nombre de las demandadas Inversiones de la Espriella Gaines SCS “en liquidación” y Janeth del Rosario Gaines Guerrero a la abogada Tatiana María Sole Fava Belcamino, identificada con la CC. No.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

45´761.689 y portadora de la T.P 390.308 del C.S.J, según los términos del apoderamiento.

SEGUNDO: TENER como oportuna la contestación hecha en nombre de las demandadas Inversiones de la Espriella Gaines SCS “en liquidación” y Janeth del Rosario Gaines Guerrero.

TERCERO: DESIGNAR al abogado Luis Alberto Nuñez Emiliani, identificado con CC No. 73.105.502 y T.P 158.305 del C. S de la J, como Curador ad litem de la demandada Carmelina Guerrero de Gaines. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones luisnunez1010@hotmail.com cel: 310 3678365, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836310300120230004200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/13836310300120230004200)

SEGUNDO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea61d4d6093e4c8e74ef9cff688e4cbc9f197089d755eec92bc15d017353768b**

Documento generado en 18/07/2023 05:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>